REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00594-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. No comprende el despacho la razón por la que la solicitante presenta solicitud de amparo de pobreza y a la vez un derecho de petición, debe dar claridad a lo anterior, puesto que jurídicamente no es viable un derecho de petición para la designación de un abogado de pobres, como quiera que la solicitud no es clara, debe presentar nuevamente el escrito

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora AMPARO DEL SOCORRO VILLA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 141**
fijado hoy **19 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc29a0a972b35ef830d36fd26f55651a5dc97e7fe9a904d8d09939ea4b24ac5**
Documento generado en 18/08/2021 11:07:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica